



ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se da publicidad a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 4 de junio de 2018, por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I y II de la Zona Regable de Monegros, IV tramo (Huesca).

La resolución se publica en su integridad como anexo a este anuncio, estableciendo los detalles de la declaración de puesta en riego de los Sectores I y II de la Zona Regable de Monegros, IV tramo (Huesca).

En la misma se establece que no se agota vía administrativa y cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, o en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera proceder legalmente, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de junio de 2018.— El Director General de Desarrollo Rural, Jesús Nogués Navarro.

Resolución del Director General de Desarrollo Rural por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I y II de la zona regable de Monegros, IV tramo (Huesca).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 3467/1983, de 7 de diciembre, (BOE nº 41, de 17 de febrero de 1984), se declaró de Interés Nacional la puesta en riego de la zona regable de Monegros, IV tramo (Huesca).

El Plan General de Transformación fue aprobado por Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto).

El Plan Coordinado de Obras del Sector I se aprobó por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 31 de octubre de 1988 y Decreto 30/1988, de 1 de marzo de 1988, de la Diputación General de Aragón. El Plan Coordinado de Obras del Sector II se aprobó por Orden PRE/1572/2002, de 14 de junio, del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 151, de 25 de junio) y por Orden de 26 de junio de 2002, del Departamento de Agricultura, del Gobierno de Aragón (BOA nº 78, de 5 de julio).

SEGUNDO.- Según los respectivos Planes Coordinados de obras, los límites de los Sectores I y II del IV tramo de Monegros II quedan delimitados de la siguiente manera:

Sector I:

Por la línea cerrada y continua que comienza en el punto donde el Canal de Monegros cruza el barranco Lafarda, continúa aguas abajo por el Canal de Monegros hasta el barranco de La Peña o de la Preseguera: por el que sigue hasta su confluencia con el río Alcanadre, por este río aguas arriba, hasta su confluencia con el río Flumen, por éste hasta el barranco de Moncalver o de Las Viñas continúa por éste hasta el punto que corta la línea de término entre Sariñena y Pallaruelo, por la que sigue hasta el cruce con la carretera local de Estación de Poleñino a Pallaruelo, y continúa por el barranco de Lafarda hasta el punto de partida.

Sector II:

Por la línea cerrada y continua que comienza en el punto donde el Canal de Monegros cruza el barranco de San Juan, continúa aguas abajo por el Canal de Monegros hasta el barranco de Lafarda, por el que se continúa hasta el cruce con la carretera local de Estación de Poleñino a Pallaruelo, sigue por la línea de término Sariñena-Pallaruelo hasta el cruce con el barranco de Moncalver o Las Viñas por éste hasta la confluencia con el río Flumen, por éste, aguas arriba, hasta el barranco de San Juan, y por este barranco hasta el punto de partida.

TERCERO.- Los Sectores I y II del IV tramo de Monegros II, están ubicados en el término municipal de Sariñena (Huesca) en su agregado de Pallaruelo de Monegros.

CUARTO.- Las obras de transformación en regadío del Sectores I y II de la zona regable del Canal de Monegros, IV tramo (Huesca) finalizaron en el año 2004.

VISTOS la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; el Decreto 2871/1974, de 27 de septiembre; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y demás normas de general y pertinente aplicación.

VISTO el informe-propuesta de la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre la declaración de puesta en riego del Sectores I y II de la zona regable del Canal de Monegros, IV tramo (Huesca).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de éste Departamento.

SEGUNDO.- El artículo 119 de Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973 (BOE nº 30, de 3 de febrero), dice: *“Cuando, finalizada la construcción de redes de riego, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas, de oficio o a instancia de parte interesada, se declara efectuada la puesta en riego”.*

TERCERO.- Según establece el artículo 120 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y el artículo 17 del Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto) por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona de referencia, dentro de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego se deberán de alcanzar los límites de intensidad previstos en el citado Plan General, de manera que al finalizar el quinto año agrícola siguiente al de la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona, habrá de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agraria, cuyo valor por hectárea será de 901,52 euros (150.000 pesetas), cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Por la presente **RESUELVO**:

Declarar la puesta en riego del Sectores I y II de la zona regable del Canal de Monegros, IV tramo (Huesca), con arreglo al siguiente detalle:

- Superficie total hectáreas: 4.617
 - S-I: 2.614
 - S-II: 2.003
- Hectáreas regables según Plan General de Transformación: 1.560
 - S-I: 1.058
 - S-II: 502
- Hectáreas regables en Plan Coordinado de Obras: 1.699
 - S-I: 1.358
 - S-II: 341

Por esta Dirección General se determinará, oportunamente, el importe de las obras de interés común realizadas y que afectan a la superficie en la que se declara la puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los titulares de la propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, modificado por el Decreto de la Diputación General de Aragón 32/1992, de 17 de marzo, por el que se unifica en las zonas regables el supuesto de modesto propietario a efectos de reintegro de obras.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la Zona Regable objeto de la presente Resolución, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y siguientes, de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOA o en el BOPH, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera proceder legamente, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de junio de 2018.- El Director General de Desarrollo Rural, Jesús Nogués Navarro